

Anexo 1-O
Revelación de Información
Relativa a la Capitalización

Marzo 2026



Índice

I. Integración del Capital Neto	3
i. Integración de capital sin considerar transitoriedad	3
I. Relación del Capital Neto con el Balance General	6
i. Cifras del Balance General	6
ii. Conceptos regulatorios considerados para el cálculo de los componentes del Capital Neto	7
II. Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales	9
i. Posiciones expuestas a riesgo de mercado por factor de riesgo	9
ii. Activos ponderados sujetos a riesgo de crédito por grupo de riesgo	10
iii. Activos ponderados sujetos a riesgo de operacional	11
Anexos	11
i. Notas al formato de revelación de la integración de capital sin considerar transitoriedad en la aplicación de los ajustes regulatorios	12
ii. Conceptos regulatorios considerados para el cálculo de los componentes del Capital Neto	17



I. Integración del Capital Neto

i. Integración de capital sin considerar transitoriedad

REFERENCIA		MONTO
	Capital Común de nivel 1 (CET1): instrumentos y reservas	
1	Acciones ordinarias que califican para capital común de nivel 1 más su prima correspondiente	\$3,884.9
2	Resultados de ejercicios anteriores	-\$3,610.3
3	Otros elementos de la utilidad integral (y otras reservas)	-\$227.4
5	Acciones ordinarias emitidas por subsidiarias en tenencia de terceros (monto permitido en el capital común de nivel 1)	No Aplica
6	Capital común de nivel 1 antes de ajustes regulatorios	\$47.1
	Capital común de nivel 1: ajustes regulatorios	
7	Ajustes por valuación prudencial	No Aplica
8	Crédito mercantil (neto de sus correspondientes impuestos a la utilidad diferidos a cargo)	\$0.0
9	Otros intangibles diferentes a los derechos por servicios hipotecarios (neto de sus correspondientes impuestos a la utilidad diferidos a cargo)	\$11.2
10 (Conservador)	Impuestos a la utilidad diferidos a favor que dependen de ganancias futuras excluyendo aquellos que se derivan de diferencias temporales (netos de impuestos a la utilidad diferidos a cargo)	\$0.0
11	Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo	\$0.0
12	Reservas pendientes de constituir	\$0.0
13	Beneficios sobre el remanente en operaciones de bursatilización	\$93.1
14	Pérdidas y ganancias ocasionadas por cambios en la calificación crediticia propia sobre los pasivos valuados a valor razonable	No Aplica
15	Plan de pensiones por beneficios definidos	\$0.0
16 (Conservador)	Inversiones en acciones propias	\$0.0
17 (Conservador)	Inversiones recíprocas en el capital ordinario	\$0.0
18 (Conservador)	Inversiones en el capital de bancos, instituciones financieras y aseguradoras fuera del alcance de la consolidación regulatoria, netas de las posiciones cortas elegibles, donde la Institución no posea más del 10% del capital social emitido (monto que excede el umbral del 10%)	\$0.0
19 (Conservador)	Inversiones significativas en acciones ordinarias de bancos, instituciones financieras y aseguradoras fuera del alcance de la consolidación regulatoria, netas de las posiciones cortas elegibles, donde la Institución posea más del 10% del capital social emitido (monto que excede el umbral del 10%)	\$0.0
20 (Conservador)	Derechos por servicios hipotecarios (monto que excede el umbral del 10%)	\$0.0
21	Impuestos a la utilidad diferidos a favor provenientes de diferencias temporales (monto que excede el umbral del 10%, neto de impuestos diferidos a cargo)	\$0.0
22	Monto que excede el umbral del 15%	No Aplica
23	del cual: Inversiones significativas donde la institución posee más del 10% en acciones comunes de instituciones financieras	No Aplica
24	del cual: Derechos por servicios hipotecarios	No Aplica
25	del cual: Impuestos a la utilidad diferidos a favor derivados de diferencias temporales	No Aplica
26	Ajustes regulatorios nacionales	\$3,196.1
A	del cual: Otros elementos de la utilidad integral (y otras reservas)	\$0.0
B	del cual: Inversiones en deuda subordinada	\$0.0
C	del cual: Utilidad o incremento el valor de los activos por adquisición de posiciones de bursatilizaciones (Instituciones Originadoras)	\$0.0
D	del cual: Inversiones en organismos multilaterales	\$0.0
E	del cual: Inversiones en empresas relacionadas 0	\$0.0
F	del cual: Inversiones en capital de riesgo	\$0.0



REFERENCIA		MONTO
G	del cual: Inversiones en sociedades de inversión	\$0.0
H	del cual: Financiamiento para la adquisición de acciones propias	\$0.0
I	del cual: Operaciones que contravengan las disposiciones ¹	\$3,196.1
J	del cual: Cargos diferidos y pagos anticipados	\$0.0
K	del cual: Posiciones en Esquemas de Primeras Pérdidas	\$0.0
L	del cual: Participación de los Trabajadores en las Utilidades Diferidas	\$0.0
M	del cual: Personas Relacionadas Relevantes	\$0.0
N	del cual: Plan de pensiones por beneficios definidos	\$0.0
27	Ajustes regulatorios que se aplican al capital común de nivel 1 debido a la insuficiencia de capital adicional de nivel 1 y al capital de nivel 2 para cubrir deducciones	\$0.0
28	Ajustes regulatorios totales al capital común de nivel 1	\$3,300.4
29	Capital común de nivel 1 (CET1)	-\$3,253.2
Capital adicional de nivel 1: instrumentos		
30	Instrumentos emitidos directamente que califican como capital adicional de nivel 1, más su prima	\$0.0
31	de los cuales: Clasificados como capital bajo los criterios contables aplicables	\$0.0
32	de los cuales: Clasificados como pasivo bajo los criterios contables aplicables	No Aplica
34	Instrumentos emitidos de capital adicional de nivel 1 e instrumentos de capital común de nivel 1 que no se incluyen en el renglón 5 que fueron emitidos por subsidiarias en tenencia de terceros (monto permitido en el nivel adicional 1)	No Aplica
36	Capital adicional de nivel 1 antes de ajustes regulatorios	\$0.0
Capital adicional de nivel 1: ajustes regulatorios		
37 (Conservador)	Inversiones en instrumentos propios de capital adicional de nivel 1	No Aplica
38 (Conservador)	Inversiones en acciones recíprocas en instrumentos de capital adicional de nivel 1	No Aplica
39 (Conservador)	Inversiones en el capital de bancos, instituciones financieras y aseguradoras fuera del alcance de la consolidación regulatoria, netas de las posiciones cortas elegibles, donde la Institución no posea más del 10% del capital social emitido (monto que excede el umbral del 10%)	No Aplica
40 (Conservador)	Inversiones significativas en el capital de bancos, instituciones financieras y aseguradoras fuera del alcance de consolidación regulatoria, netas de las posiciones cortas elegibles, donde la Institución posea más del 10% del capital social emitido	No Aplica
41	Ajustes regulatorios nacionales	\$0.0
42	Ajustes regulatorios aplicados al capital adicional de nivel 1 debido a la insuficiencia del capital de nivel 2 para cubrir deducciones	No Aplica
43	Ajustes regulatorios totales al capital adicional de nivel 1	\$0.0
44	Capital adicional de nivel 1 (AT1)	\$0.0
45	Capital de nivel 1 (T1 = CET1 + AT1)	-\$3,253.2
Capital de nivel 2: instrumentos y reservas		
46	Instrumentos emitidos directamente que califican como capital de nivel 2, más su prima	\$0.0
48	Instrumentos de capital de nivel 2 e instrumentos de capital común de nivel 1 y capital adicional de nivel 1 que no se hayan incluido en los renglones 5 o 34, los cuales hayan sido emitidos por subsidiarias en tenencia de terceros (monto permitido en el capital complementario de nivel 2)	No Aplica
50	Reservas	\$0.0
51	Capital de nivel 2 antes de ajustes regulatorios	\$0.0
Capital de nivel 2: ajustes regulatorios		
52 (Conservador)	Inversiones en instrumentos propios de capital de nivel 2	No Aplica
53 (Conservador)	Inversiones recíprocas en instrumentos de capital de nivel 2	No Aplica

¹ Corresponde a excesos por Grandes Exposiciones, derivado de la reforma a las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito en materia de concentración (artículo 54), que entró en vigor a partir de enero 2024.



REFERENCIA		MONTO
54 (Conservador)	Inversiones en el capital de bancos, instituciones financieras y aseguradoras fuera del alcance de la consolidación regulatoria, netas de las posiciones cortas elegibles, donde la Institución no posea más del 10% del capital social emitido (monto que excede el umbral del 10%)	No Aplica
55 (Conservador)	Inversiones significativas en el capital de bancos, instituciones financieras y aseguradoras fuera del alcance de consolidación regulatoria, netas de posiciones cortas elegibles, donde la Institución posea más del 10% del capital social emitido	No Aplica
56	Ajustes regulatorios nacionales	\$0.0
57	Ajustes regulatorios totales al capital de nivel 2	\$0.0
58	Capital de nivel 2 (T2)	\$0.0
59	Capital total (TC = T1 + T2)	-\$3,253.2
60	Activos ponderados por riesgo totales	\$5,596.0
Razones de capital y suplementos		
61	Capital Común de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales)	-58.14%
62	Capital de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales)	-58.14%
63	Capital Total (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales)	-58.14%
64	Suplemento específico institucional (al menos deberá constar de: el requerimiento de capital común de nivel 1 más el colchón de conservación de capital, más el colchón contracíclico, más el colchón G-SIB; expresado como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales)	7.00%
65	del cual: Suplemento de conservación de capital	2.50%
66	del cual: Suplemento contracíclico bancario específico	No Aplica
67	del cual: Suplemento de bancos globales sistémicamente importantes (G-SIB)	No Aplica
68	Capital Común de Nivel 1 disponible para cubrir los suplementos (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales)	0.00%
Mínimos nacionales (en caso de ser diferentes a los de Basilea 3)		
69	Razón mínima nacional de CET1 (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3)	No Aplica
70	Razón mínima nacional de T1 (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3)	No Aplica
71	Razón mínima nacional de TC (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3)	No Aplica
Cantidades por debajo de los umbrales para deducción (antes de la ponderación por riesgo)		
72	Inversiones no significativas en el capital de otras instituciones financieras	No Aplica
73	Inversiones significativas en acciones comunes de instituciones financieras	No Aplica
74	Derechos por servicios hipotecarios (netos de impuestos a la utilidad diferidos a cargo)	No Aplica
75	Impuestos a la utilidad diferidos a favor derivados de diferencias temporales (netos de impuestos a la utilidad diferidos a cargo)	\$0.0
Límites aplicables a la inclusión de reservas en el capital de nivel 2		
76	Reservas elegibles para su inclusión en el capital de nivel 2 con respecto a las exposiciones sujetas a la metodología estandarizada (previo a la aplicación del límite)	\$0.0
77	Límite en la inclusión de provisiones en el capital de nivel 2 bajo la metodología estandarizada	\$0.0
78	Reservas elegibles para su inclusión en el capital de nivel 2 con respecto a las exposiciones sujetas a la metodología de calificaciones internas (previo a la aplicación del límite)	\$0.0
79	Límite en la inclusión de reservas en el capital de nivel 2 bajo la metodología de calificaciones internas	\$0.0



I. Relación del Capital Neto con el Balance General

i. Cifras del Balance General

REFERENCIA A LOS RUBROS DEL BALANCE GENERAL	RUBROS DEL BALANCE GENERAL	MONTO PRESENTADO EN EL BALANCE GENERAL
	ACTIVO	\$5,097.3
BG1	Disponibilidades	\$243.7
BG2	Cuentas de margen	\$0.0
BG3	Inversiones en valores	\$0.0
BG4	Deudores por reporto	\$76.7
BG5	Préstamo de valores	\$0.0
BG6	Derivados	\$0.0
BG7	Ajustes de valuación por cobertura de activos financieros	\$0.0
BG8	Total de cartera de crédito (neto)	\$3,622.7
BG9	Beneficios por recibir en operaciones de bursatilización	\$176.7
BG10	Otras cuentas por cobrar (neto)	\$64.2
BG11	Bienes adjudicados (neto)	-\$0.0
BG12	Inmuebles, mobiliario y equipo (neto)	\$1.0
BG13	Inversiones permanentes	\$0.0
BG14	Activos de larga duración disponibles para la venta	\$894.0
BG15	Impuestos y PTU diferidos (neto)	\$0.0
BG16	Otros activos	\$18.3
	PASIVO	\$5,050.2
BG17	Captación tradicional	\$0.0
BG18	Préstamos interbancarios y de otros organismos	\$4,600.2
BG19	Acreedores por reporto	\$0.0
BG20	Préstamo de valores	\$0.0
BG21	Colaterales vendidos o dados en garantía	\$0.0
BG22	Derivados	\$0.0
BG23	Ajustes de valuación por cobertura de pasivos financieros	\$0.0
BG24	Obligaciones en operaciones de bursatilización	\$0.0
BG25	Otras cuentas por pagar	\$419.6
BG26	Obligaciones subordinadas en circulación	\$0.0
BG27	Impuestos y PTU diferidos (neto)	\$0.0
BG28	Créditos diferidos y cobros anticipados	\$30.4
	CAPITAL CONTABLE	\$47.1
BG29	Capital contribuido	\$3,884.9
BG30	Capital ganado	-\$3,837.8
	CUENTAS DE ORDEN	\$20,918.6
BG31	Avales otorgados	\$0.0
BG32	Activos y pasivos contingentes	\$118.6
BG33	Compromisos crediticios	\$1,677.5
BG34	Bienes en fideicomiso o mandato	\$0.0
BG35	Agente financiero del gobierno federal	\$0.0
BG36	Bienes en custodia o en administración	\$13,771.3
BG37	Colaterales recibidos por la entidad	\$76.7
BG38	Colaterales recibidos y vendidos o entregados en garantía por la entidad	\$0.0
BG39	Operaciones de banca de inversión por cuenta de terceros (neto)	\$0.0
BG40	Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida	\$360.4
BG41	Otras cuentas de registro	\$4,914.1



ii. **Conceptos regulatorios considerados para el cálculo de los componentes del Capital Neto**

	CONCEPTOS REGULATORIOS CONSIDERADOS PARA EL CÁLCULO DE LOS COMPONENTES DEL CAPITAL NETO	REFERENCIA DEL FORMATO DE REVELACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE CAPITAL DEL APARTADO I	MONTO DE CONFORMIDAD CON LAS NOTAS A LA TABLA CONCEPTOS REGULATORIOS CONSIDERADOS PARA EL CÁLCULO DE LOS COMPONENTES DEL CAPITAL NETO	REFERENCIA(S) DEL RUBRO DEL BALANCE GENERAL Y MONTO RELACIONADO CON EL CONCEPTO REGULATORIO CONSIDERADO PARA EL CÁLCULO DEL CAPITAL NETO
ACTIVO				
1	Crédito mercantil	8	\$0.0	
2	Otros Intangibles	9	\$11.2	
3	Impuesto a la utilidad diferida (a favor) proveniente de pérdidas y créditos fiscales	10	\$0.0	
4	Beneficios sobre el remanente en operaciones de bursatilización	13	\$93.1	
5	Inversiones del plan de pensiones por beneficios definidos sin acceso irrestricto e ilimitado	15	\$0.0	
6	Inversiones en acciones de la propia institución	16	\$0.0	
7	Inversiones recíprocas en el capital ordinario	17	\$0.0	
8	Inversiones directas en el capital de entidades financieras donde la Institución no posea más del 10% del capital social emitido	18	\$0.0	
9	Inversiones indirectas en el capital de entidades financieras donde la Institución no posea más del 10% del capital social emitido	18	\$0.0	
10	Inversiones directas en el capital de entidades financieras donde la Institución posea más del 10% del capital social emitido	19	\$0.0	
11	Inversiones indirectas en el capital de entidades financieras donde la Institución posea más del 10% del capital social emitido	19	\$0.0	
12	Impuesto a la utilidad diferida (a favor) proveniente de diferencias temporales	21	\$0.0	
13	Reservas reconocidas como capital complementario	50	\$0.0	
14	Inversiones en deuda subordinada	26-B	\$0.0	
15	Inversiones en organismos multilaterales	26-D	\$0.0	
16	Inversiones en empresas relacionadas	26-E	\$0.0	
17	Inversiones en capital de riesgo	26-F	\$0.0	
18	Inversiones en sociedades de inversión	26-G	\$0.0	
19	Financiamiento para la adquisición de acciones propias	26-H	\$0.0	
20	Cargos diferidos y pagos anticipados	26-J	\$0.0	
21	Participación de los trabajadores en las utilidades diferida (neta)	26-L	\$0.0	
22	Inversiones del plan de pensiones por beneficios definidos	26-N	\$0.0	
23	Inversiones en cámaras de compensación	26-P	\$0.0	
PASIVO				
24	Impuestos a la utilidad diferida (a cargo) asociados al crédito mercantil	8	\$0.0	
25	Impuestos a la utilidad diferida (a cargo) asociados a otros intangibles	9	\$0.0	



	CONCEPTOS REGULATORIOS CONSIDERADOS PARA EL CÁLCULO DE LOS COMPONENTES DEL CAPITAL NETO	REFERENCIA DEL FORMATO DE REVELACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE CAPITAL DEL APARTADO I	MONTO DE CONFORMIDAD CON LAS NOTAS A LA TABLA DE CONCEPTOS REGULATORIOS CONSIDERADOS PARA EL CÁLCULO DE LOS COMPONENTES DEL CAPITAL NETO	REFERENCIA(S) DEL RUBRO DEL BALANCE GENERAL Y MONTO RELACIONADO CON EL CONCEPTO REGULATORIO CONSIDERADO PARA EL CÁLCULO DEL CAPITAL NETO
26	Pasivos del plan de pensiones por beneficios definidos sin acceso irrestricto e ilimitado	15	\$0.0	
27	Impuestos a la utilidad diferida (a cargo) asociados al plan de pensiones por beneficios definidos	15	\$0.0	
28	Impuestos a la utilidad diferida (a cargo) asociados a otros distintos a los anteriores	21	\$0.0	
29	Obligaciones subordinadas monto que cumple con el Anexo 1-R	31	\$0.0	
30	Obligaciones subordinadas sujetas a transitoriedad que computan como capital básico 2	33	\$0.0	
31	Obligaciones subordinadas monto que cumple con el Anexo 1-S	46	\$0.0	
32	Obligaciones subordinadas sujetas a transitoriedad que computan como capital complementario	47	\$0.0	
33	Impuestos a la utilidad diferida (a cargo) asociados a cargos diferidos y pagos anticipados	26-J	\$0.0	
CAPITAL CONTABLE				
34	Capital contribuido que cumple con el Anexo 1-Q	1	\$3,884.9	
35	Resultado de ejercicios anteriores	2	-\$3,610.3	
36	Resultado por valuación de instrumentos para cobertura de flujo de efectivo de partidas registradas a valor razonable	3	\$0.0	
37	Otros elementos del capital ganado distintos a los anteriores	3	-\$227.4	
38	Capital contribuido que cumple con el Anexo 1-R	31	\$0.0	
39	Capital contribuido que cumple con el Anexo 1-S	46	\$0.0	
40	Resultado por valuación de instrumentos para cobertura de flujo de efectivo de partidas no registradas a valor razonable	3, 11	-\$227.4	
41	Efecto acumulado por conversión	3, 26-A	-\$227.4	
42	Resultado por tenencia de activos no monetarios	3, 26-A	-\$227.4	
CUENTAS DE ORDEN				
43	Posiciones en Esquemas de Primeras Pérdidas	26-K	\$0.0	
CONCEPTOS REGULATORIOS NO CONSIDERADOS EN EL BALANCE GENERAL				
44	Reservas pendientes de constituir	12	\$0.0	
45	Utilidad o incremento el valor de los activos por adquisición de posiciones de bursatilizaciones (Instituciones Originadoras)	26-C	\$0.0	
46	Operaciones que contravengan las disposiciones	26-I	\$0.0	
47	Operaciones con Personas Relacionadas Relevantes	26-M	\$0.0	
48	Ajuste por reconocimiento de capital	26-O, 41, 56	\$0.0	



II. Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales
i. Posiciones expuestas a riesgo de mercado por factor de riesgo

CONCEPTO	IMPORTE DE POSICIONES EQUIVALENTES	REQUERIMIENTO DE CAPITAL
Operaciones en moneda nacional con tasa nominal	\$8,094.3	\$9.3
Operaciones con títulos de deuda en moneda nacional con sobretasa y una tasa revisable	\$13.7	\$0.0
Operaciones en moneda nacional con tasa real o denominados en UDI's	\$422.1	\$13.9
Operaciones en moneda nacional con tasa de rendimiento referida al crecimiento del Salario Mínimo General	\$184.4	\$4.9
Posiciones en UDI's o con rendimiento referido al INPC	\$422.1	\$0.2
Posiciones en moneda nacional con tasa de rendimiento referida al crecimiento del salario mínimo general	\$184.4	\$0.3
Operaciones en moneda extranjera con tasa nominal	\$0.0	\$0.0
Posiciones en divisas o con rendimiento indizado al tipo de cambio	\$0.0	\$0.0
Posiciones en acciones o con rendimiento indizado al precio de una acción o grupo de acciones	\$0.0	\$0.0
Posiciones en Mercancías	\$0.0	\$0.0



ii. **Activos ponderados sujetos a riesgo de crédito por grupo de riesgo**

CONCEPTO	ACTIVOS PONDERADOS POR RIESGO	REQUERIMIENTO DE CAPITAL
Grupo I-A (ponderados al 0%)	\$0.0	\$0.0
Grupo I-A (ponderados al 10%)	\$0.0	\$0.0
Grupo I-A (ponderados al 20%)	\$0.0	\$0.0
Grupo I-B (ponderados al 2%)	\$0.0	\$0.0
Grupo I-B (ponderados al 4.0%)	\$0.0	\$0.0
Grupo III (ponderados al 20%)	\$48.7	\$3.9
Grupo III (ponderados al 23%)	\$0.0	\$0.0
Grupo III (ponderados al 57.5%)	\$0.0	\$0.0
Grupo III (ponderados al 100%)	\$0.0	\$0.0
Grupo III (ponderados al 115%)	\$0.0	\$0.0
Grupo III (ponderados al 120%)	\$0.0	\$0.0
Grupo III (ponderados al 138%)	\$0.0	\$0.0
Grupo III (ponderados al 150%)	\$0.0	\$0.0
Grupo III (ponderados al 172.5%)	\$0.0	\$0.0
Grupo IV (ponderados al 0%)	\$0.0	\$0.0
Grupo IV (ponderados al 20%)	\$0.0	\$0.0
Grupo V (ponderados al 10%)	\$0.0	\$0.0
Grupo V (ponderados al 20%)	\$0.0	\$0.0
Grupo V (ponderados al 50%)	\$0.0	\$0.0
Grupo V (ponderados al 115%)	\$0.0	\$0.0
Grupo V (ponderados al 150%)	\$0.0	\$0.0
Grupo VI (ponderados al 20%)	\$0.0	\$0.0
Grupo VI (ponderados al 50%)	\$127.5	\$10.2
Grupo VI (ponderados al 75%)	\$64.5	\$5.2
Grupo VI (ponderados al 100%)	\$265.7	\$21.3
Grupo VI (ponderados al 120%)	\$0.0	\$0.0
Grupo VI (ponderados al 150%)	\$0.0	\$0.0
Grupo VI (ponderados al 172.5%)	\$0.0	\$0.0
Grupo VII_A (ponderados al 10%)	\$0.0	\$0.0
Grupo VII_A (ponderados al 11.5%)	\$0.0	\$0.0
Grupo VII_A (ponderados al 20%)	\$0.0	\$0.0
Grupo VII_A (ponderados al 23%)	\$0.0	\$0.0
Grupo VII_A (ponderados al 50%)	\$0.0	\$0.0
Grupo VII_A (ponderados al 57.5%)	\$0.0	\$0.0
Grupo VII_A (ponderados al 100%)	\$26.3	\$2.1
Grupo VII_A (ponderados al 115%)	\$0.0	\$0.0
Grupo VII_A (ponderados al 120%)	\$0.0	\$0.0
Grupo VII_A (ponderados al 138%)	\$0.0	\$0.0
Grupo VII_A (ponderados al 150%)	\$0.0	\$0.0
Grupo VII_A (ponderados al 172.5%)	\$0.0	\$0.0
Grupo VII_B (ponderados al 0%)	\$0.0	\$0.0
Grupo VII_B (ponderados al 20%)	\$0.0	\$0.0
Grupo VII_B (ponderados al 23%)	\$0.0	\$0.0
Grupo VII_B (ponderados al 50%)	\$0.0	\$0.0
Grupo VII_B (ponderados al 57.5%)	\$0.0	\$0.0
Grupo VII_B (ponderados al 100%)	\$0.0	\$0.0
Grupo VII_B (ponderados al 115%)	\$0.0	\$0.0
Grupo VII_B (ponderados al 120%)	\$0.0	\$0.0
Grupo VII_B (ponderados al 138%)	\$0.0	\$0.0
Grupo VII_B (ponderados al 150%)	\$0.0	\$0.0
Grupo VII_B (ponderados al 172.5%)	\$0.0	\$0.0



CONCEPTO	ACTIVOS PONDERADOS POR RIESGO	REQUERIMIENTO DE CAPITAL
Grupo VIII (ponderados al 115%)	\$2,625.5	\$210.0
Grupo VIII (ponderados al 150%)	\$128.8	\$10.3
Grupo IX (ponderados al 100%)	\$622.2	\$49.8
Grupo IX (ponderados al 115%)	\$0.0	\$0.0
Grupo X (ponderados al 1250%)	\$0.0	\$0.0
Bursatilizaciones con Grado de Riesgo 1 (ponderados al 20%)	\$0.0	\$0.0
Bursatilizaciones con Grado de Riesgo 2 (ponderados al 50%)	\$0.0	\$0.0
Bursatilizaciones con Grado de Riesgo 3 (ponderados al 100%)	\$0.0	\$0.0
Bursatilizaciones con Grado de Riesgo 4 (ponderados al 350%)	\$0.0	\$0.0
Bursatilizaciones con grado de Riesgo 4, o 5 o No calificados (ponderados al 1250%)	\$0.0	\$0.0
Rebursatilizaciones con Grado de Riesgo 1 (ponderados al 40%)	\$0.0	\$0.0
Rebursatilizaciones con Grado de Riesgo 2 (ponderados al 100%)	\$0.0	\$0.0
Rebursatilizaciones con Grado de Riesgo 3 (ponderados al 225%)	\$0.0	\$0.0
Rebursatilizaciones con Grado de Riesgo 4 (ponderados al 650%)	\$0.0	\$0.0
Rebursatilizaciones con grado de Riesgo 4, 5 o No Calificados (ponderados al 1250%)	\$0.0	\$0.0

iii. **Activos ponderados sujetos a riesgo de operacional**

MÉTODO EMPLEADO	ACTIVOS PONDERADOS POR RIESGO	REQUERIMIENTO DE CAPITAL
Método de Indicador de Negocio	\$315.5	\$25.2



Anexos

i. Notas al formato de revelación de la integración de capital sin considerar transitoriedad en la aplicación de los ajustes regulatorios

REFERENCIA	DESCRIPCIÓN
1	Elementos del capital contribuido conforme a la fracción I inciso a) numerales 1) y 2) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones
2	Resultados de ejercicios anteriores y sus correspondientes actualizaciones.
3	Reservas de capital, resultado neto, resultado por valuación de títulos disponibles para la venta, efecto acumulado por conversión, resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo, resultado por tenencia de activos no monetarios, y el saldo de remediones por beneficios definidos a los empleados considerando en cada concepto sus actualizaciones
4	No aplica. El capital social de las instituciones de crédito en México está representado por títulos representativos o acciones. Este concepto solo aplica para entidades donde dicho capital no esté representado por títulos representativos o acciones.
5	No aplica para el ámbito de capitalización en México que es sobre una base no consolidada. Este concepto solo aplicaría para entidades donde el ámbito de aplicación es consolidado
6	Suma de los conceptos 1 a 5
7	No aplica. En México no se permite el uso de modelos internos para el cálculo del requerimiento de capital por riesgo de mercado.
8	Crédito mercantil, neto de sus impuestos a la utilidad diferidos a cargo conforme a lo establecido en la fracción I inciso n) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones
9	Intangibles, diferentes al crédito mercantil, y en su caso a los derechos por servicios hipotecario, netos de sus impuestos a la utilidad diferidos a cargo, conforme a lo establecido en la fracción I inciso n) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.
10	Impuestos a la utilidad diferidos a favor provenientes de pérdidas y créditos fiscales conforme a lo establecido en la fracción I inciso p) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. Este tratamiento es más conservador que lo establecido por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en su documento "Basilea III: Marco regulador global para reforzar los bancos y sistemas bancarios" publicado en junio de 2011, ya que no permite compensar con los impuestos a la utilidad diferidos a cargo
11	Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo que corresponden a partidas cubiertas que no están valuadas a valor razonable
12	Reservas pendientes de constituir conforme a lo establecido en la fracción I inciso k) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. Este tratamiento es más conservador que lo establecido por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en su documento "Basilea III: Marco regulador global para reforzar los bancos y sistemas bancarios" publicado en junio de 2011, ya que deduce del capital común de nivel 1 las reservas preventivas pendientes de constituirse, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo V del Título Segundo de las presentes disposiciones, así como aquéllas constituidas con cargo a cuentas contables que no formen parte de las partidas de resultados o del capital contable y no sólo la diferencia positiva entre las Pérdidas Esperadas Totales menos las Reservas Admisibles Totales, en el caso de que las Instituciones utilicen métodos basados en calificaciones internas en la determinación de sus requerimientos de capital
13	Beneficios sobre el remanente en operaciones de bursatilización conforme a lo establecido en la fracción I inciso c) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.
14	No aplica.
15	Inversiones realizadas por el fondo de pensiones de beneficios definidos que corresponden a los recursos a los que la Institución no tiene acceso irrestricto e ilimitado. Estas inversiones se considerarán netas de los pasivos del plan y de los impuestos a la utilidad diferidos a cargo que correspondan que no hayan sido aplicados en algún otro ajuste regulatorio
16	El monto de la inversión en cualquier acción propia que la Institución adquiera: de conformidad con lo previsto en la Ley de acuerdo con lo establecido en la fracción I inciso d) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones; a través de los índices de valores previstos por la fracción I inciso e) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones, y a través de los fondos de inversión considerados en la fracción I inciso i) del Artículo 2 Bis 6.



REFERENCIA	DESCRIPCIÓN
	<p>Este tratamiento es más conservador que el establecido por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en su documento "Basilea III: Marco regulador global para reforzar los bancos y sistemas bancarios" publicado en junio de 2011 debido a que la deducción por este concepto se realiza del capital común de nivel 1, sin importar el nivel de capital en el que se haya invertido.</p>
17	<p>Inversiones, en capital de sociedades, distintas a las entidades financieras a que se refiere el inciso f) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones, que sean a su vez, directa o indirectamente accionistas de la propia Institución, de la sociedad controladora del grupo financiero, de las demás entidades financieras integrantes del grupo al que pertenezca la Institución o de las filiales financieras de éstas de conformidad con lo establecido en la fracción I inciso j) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones, incluyendo aquellas inversiones correspondientes a fondos de inversión considerados en la fracción I inciso i) del Artículo 2 Bis 6.</p> <p>Este tratamiento es más conservador que el establecido por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en su documento "Basilea III: Marco regulador global para reforzar los bancos y sistemas bancarios" publicado en junio de 2011 debido a que la deducción por este concepto se realiza del capital común de nivel 1, sin importar el nivel de capital en el que se haya invertido, y adicionalmente porque se considera a cualquier tipo de entidad, no solo entidades financieras</p>
18	<p>Inversiones en acciones, donde la Institución posea hasta el 10% del capital social de entidades financieras a que se refieren los Artículos 89 de la Ley y 31 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras conforme a lo establecido a la fracción I inciso f) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones, incluyendo aquellas inversiones realizadas a través de los fondos de inversión a los que se refiere la fracción I inciso i) del Artículo 2 Bis 6. Las inversiones anteriores excluyen aquellas que se realicen en el capital de organismos multilaterales de desarrollo o de fomento de carácter internacional que cuenten con Calificación crediticia asignada por alguna de las Instituciones Calificadoras al emisor, igual o mejor al Grado de Riesgo 2 a largo plazo.</p> <p>Este tratamiento es más conservador que el establecido por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en su documento "Basilea III: Marco regulador global para reforzar los bancos y sistemas bancarios" publicado en junio de 2011 debido a que la deducción por este concepto se realiza del capital común de nivel 1, sin importar el nivel de capital en el que se haya invertido, y adicionalmente porque se deduce el monto total registrado de las inversiones.</p>
19	<p>Inversiones en acciones, donde la Institución posea más del 10% del capital social de las entidades financieras a que se refieren los Artículos 89 de la Ley y 31 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras conforme a lo establecido a la fracción I inciso f) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones, incluyendo aquellas inversiones realizadas a través de los fondos de inversión a los que se refiere la fracción I inciso i) del Artículo 2 Bis 6. Las inversiones anteriores excluyen aquellas que se realicen en el capital de organismos multilaterales de desarrollo o de fomento de carácter internacional que cuenten con Calificación crediticia asignada por alguna de las Instituciones Calificadoras al emisor, igual o mejor al Grado de Riesgo 2 a largo plazo.</p> <p>Este tratamiento es más conservador que el establecido por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en su documento "Basilea III: Marco regulador global para reforzar los bancos y sistemas bancarios" publicado en junio de 2011 debido a que la deducción por este concepto se realiza del capital común de nivel 1, sin importar el nivel de capital en el que se haya invertido, y adicionalmente porque se deduce el monto total registrado de las inversiones.</p>
20	<p>Los derechos por servicios hipotecarios se deducirán por el monto total registrado en caso de existir estos derechos.</p> <p>Este tratamiento es más conservador que el establecido por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en su documento "Basilea III: Marco regulador global para reforzar los bancos y sistemas bancarios" publicado en junio de 2011 debido a que se deduce el monto total registrado de los derechos.</p>
21	<p>El monto de impuestos a la utilidad diferidos a favor provenientes de diferencias temporales menos los correspondientes impuestos a la utilidad diferidos a cargo no considerados para compensar otros ajustes, que exceda el 10% de la diferencia entre la referencia 6 y la suma de las referencias 7 a 20.</p>
22	<p>No aplica. Los conceptos fueron deducidos del capital en su totalidad. Ver las notas de las referencias 19, 20 y 21.</p>
23	<p>No aplica. El concepto fue deducido del capital en su totalidad. Ver la nota de la referencia 19</p>
24	<p>No aplica. El concepto fue deducido del capital en su totalidad. Ver la nota de la referencia 20.</p>



REFERENCIA	DESCRIPCIÓN
25	No aplica. El concepto fue deducido del capital en su totalidad. Ver la nota de la referencia 21.
26	Ajustes nacionales considerados como la suma de los siguientes conceptos. A. La suma del efecto acumulado por conversión y el resultado por tenencia de activos no monetarios considerando el monto de cada uno de estos conceptos con signo contrario al que se consideró para incluirlos en la referencia 3, es decir si son positivos en este concepto entrarán como negativos y viceversa. B. Inversiones en instrumentos de deuda subordinada, conforme a lo establecido en la fracción I inciso b) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. C. El monto que resulte si con motivo de la adquisición de posiciones de bursatilización, las Instituciones originadoras registran una utilidad o un incremento en el valor de sus activos respecto de los activos anteriormente registrados en su balance, conforme a lo establecido en la fracción I inciso c) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. D. Inversiones en el capital de organismos multilaterales de desarrollo o de fomento de carácter internacional conforme a lo establecido en la fracción I inciso f) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones que cuenten con Calificación crediticia asignada por alguna de las Instituciones Calificadoras al emisor, igual o mejor al Grado de Riesgo 2 a largo plazo. E. Inversiones en acciones de empresas relacionadas con la Institución en los términos de los Artículos 73, 73 Bis y 73 Bis 1 de la Ley, incluyendo el monto correspondiente de las inversiones en fondos de inversión y las inversiones en índices conforme a lo establecido en la fracción I inciso g) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. F. Inversiones que realicen las instituciones de banca de desarrollo en capital de riesgo, conforme a lo establecido en la fracción I inciso h) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. G. Las inversiones en acciones, distintas del capital fijo, de fondos de inversión cotizadas en las que la Institución mantenga más del 15 por ciento del capital contable del citado fondo de inversión, conforme a la fracción I inciso i) del Artículo 2 Bis 6, que no hayan sido consideradas en las referencias anteriores. H. Cualquier tipo de aportación cuyos recursos se destinen a la adquisición de acciones de la sociedad controladora del grupo financiero, de las demás entidades financieras integrantes del grupo al que pertenezca la Institución o de las filiales financieras de éstas conforme a lo establecido en la fracción I inciso l) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. I. Operaciones que contravengan las disposiciones, conforme a lo establecido en la fracción I inciso m) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. J. Cargos diferidos y pagos anticipados, netos de sus impuestos a la utilidad diferidos a cargo, conforme a lo establecido en la fracción I inciso n) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. K. Posiciones relacionadas con el Esquema de Primeras Pérdidas en los que se conserva el riesgo o se proporciona protección crediticia hasta cierto límite de una posición conforme a la fracción I inciso o) del Artículo 2 Bis 6. L. La participación de los trabajadores en las utilidades diferidas a favor conforme a la fracción I inciso p) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. M. El monto agregado de las Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito a cargo de Personas Relacionadas Relevantes conforme a la fracción I inciso s) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. N. La diferencia entre las inversiones realizadas por el fondo de pensiones de beneficios definidos conforme al Artículo 2 Bis 8 menos la referencia 15. O. Ajuste por reconocimiento del Capital Neto. El monto que se muestra corresponde al importe registrado en la celda C1 del formato incluido en el apartado II de este anexo. P. Las inversiones o aportaciones, directa o indirectamente, en el capital de empresas o en el patrimonio de fideicomisos u otro tipo de figuras similares que tengan por finalidad compensar y liquidar Operaciones celebradas en bolsa, salvo la participación de dichas empresas o fideicomisos en esta última de conformidad con el inciso f) fracción I del Artículo 2 Bis 6.
27	No aplica. No existen ajustes regulatorios para el capital adicional de nivel 1 ni para el capital complementario. Todos los ajustes regulatorios se realizan del capital común de nivel 1.
28	Suma de los renglones 7 a 22, más los renglones 26 y 27
29	Renglón 6 menos el renglón 28.
30	El monto correspondiente de los títulos representativos del capital social (incluyendo su prima en venta de acciones) que no hayan sido considerados en el Capital Fundamental y los Instrumentos de Capital, que satisfacen las condiciones establecidas en el Anexo 1-R de las presentes disposiciones conforme a lo establecido en la fracción II del Artículo 2 Bis 6 de estas disposiciones.
31	Monto del renglón 30 clasificado como capital bajo los estándares contables aplicables.



REFERENCIA	DESCRIPCIÓN
32	No aplica. Los instrumentos emitidos directamente que califican como capital adicional de nivel 1, más su prima se registran contablemente como capital.
33	Obligaciones subordinadas computables como Capital Básico No Fundamental, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio de la Resolución 50a que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, (Resolución 50a)
34	No aplica. Ver la nota de la referencia 5
35	No aplica. Ver la nota de la referencia 5
36	Suma de los renglones 30, 33 y 34
37	No aplica. La deducción se realiza en su totalidad del capital común de nivel 1
38	No aplica. La deducción se realiza en su totalidad del capital común de nivel 1
39	No aplica. La deducción se realiza en su totalidad del capital común de nivel 1
40	No aplica. La deducción se realiza en su totalidad del capital común de nivel 1
41	Ajustes nacionales considerados: Ajuste por reconocimiento del Capital Neto. El monto que se muestra corresponde al importe registrado en la celda C2 del formato incluido en el apartado II de este anexo.
42	No aplica. No existen ajustes regulatorios para el capital complementario. Todos los ajustes regulatorios se realizan del capital común de nivel 1.
43	Suma de los renglones 37 a 42.
44	Renglón 36, menos el renglón 43
45	Renglón 29, más el renglón 44
46	El monto correspondiente de los títulos representativos del capital social (incluyendo su prima en venta de acciones) que no hayan sido considerados en el Capital Fundamental ni en el Capital Básico No Fundamental y los Instrumentos de Capital, que satisfacen el Anexo 1-S de las presentes disposiciones conforme a lo establecido en el Artículo 2 Bis 7 de las presentes disposiciones
47	Obligaciones subordinadas computables como capital complementario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio, de la Resolución 50a.
48	No aplica. Ver la nota de la referencia 5
49	No aplica. Ver la nota de la referencia 5
50	Estimaciones preventivas para riesgo de crédito hasta por la suma del 1.25% de los activos ponderados por riesgo de crédito, correspondientes a las Operaciones en las que se utilice el Método Estándar para calcular el requerimiento de capital por riesgo de crédito; y la diferencia positiva de las Reservas Admisibles Totales menos las Pérdidas Esperadas Totales, hasta por un monto que no exceda del 0.6 por ciento de los activos ponderados por riesgo de crédito, correspondientes a las Operaciones en las que se utilice el método basado en calificaciones internas para calcular el requerimiento de capital por riesgo de crédito, conforme a la fracción III del Artículo 2 Bis 7.
51	Suma de los renglones 46 a 48, más el renglón 50
52	No aplica. La deducción se realiza en su totalidad del capital común de nivel 1
53	No aplica. La deducción se realiza en su totalidad del capital común de nivel 1
54	No aplica. La deducción se realiza en su totalidad del capital común de nivel 1
55	No aplica. La deducción se realiza en su totalidad del capital común de nivel 1
56	Ajustes nacionales considerados: Ajuste por reconocimiento del Capital Neto. El monto que se muestra corresponde al importe registrado en la celda C4 del formato incluido en el apartado II de este anexo
57	Suma de los renglones 52 a 56
58	Renglón 51, menos renglón 57.
59	Renglón 45, más renglón 58.
60	Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales
61	Renglón 29 dividido por el renglón 60 (expresado como porcentaje)
62	Renglón 45 dividido por el renglón 60 (expresado como porcentaje)
63	Renglón 59 dividido por el renglón 60 (expresado como porcentaje)
64	Reportar la suma de los porcentajes expresados en los renglones 61, 65, 66 y 67.
65	Reportar 2.5%
66	Porcentaje correspondiente al Suplemento de Capital Contracíclico al que se refiere el inciso c), fracción III, del Artículo 2 Bis 5



REFERENCIA	DESCRIPCIÓN
67	La cantidad SCCS de la fila 64 (expresado como un porcentaje de los activos ponderados por riesgo) que se relaciona con el suplemento de capital por carácter sistémico de la institución de banca múltiple, en los términos del inciso b), fracción III, del Artículo 2 Bis 5
68	Renglón 61 menos 7%
69	No aplica. El mínimo es el mismo que establece el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en su documento "Basilea III: Marco regulador global para reforzar los bancos y sistemas bancarios" publicado en junio de 2011.
70	No aplica. El mínimo es el mismo que establece el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en su documento "Basilea III: Marco regulador global para reforzar los bancos y sistemas bancarios" publicado en junio de 2011
71	No aplica. El mínimo es el mismo que establece el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en su documento "Basilea III: Marco regulador global para reforzar los bancos y sistemas bancarios" publicado en junio de 2011
72	No aplica. El mínimo es el mismo que establece el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en su documento "Basilea III: Marco regulador global para reforzar los bancos y sistemas bancarios" publicado en junio de 2011
73	No aplica. El concepto fue deducido del capital en su totalidad. Ver la nota de la referencia 19
74	No aplica. El concepto fue deducido del capital en su totalidad. Ver la nota de la referencia 20.
75	El monto, que no exceda el 10% de la diferencia entre la referencia 6 y suma de las referencias 7 a 20, de impuestos a la utilidad diferidos a favor provenientes de diferencias temporales menos los correspondientes impuestos a la utilidad diferidos a cargo no considerados para compensar otros ajustes.
76	Estimaciones preventivas para riesgo de crédito correspondientes a las Operaciones en las que se utilice el Método Estándar para calcular el requerimiento de capital por riesgo de crédito
77	1.25% de los activos ponderados por riesgo de crédito, correspondientes a las Operaciones en las que se utilice el Método Estándar para calcular el requerimiento de capital por riesgo de crédito
78	Diferencia positiva de las Reservas Admisibles Totales menos las Pérdidas Esperadas Totales correspondientes a las Operaciones en las que se utilice el método basado en calificaciones internas para calcular el requerimiento de capital por riesgo de crédito
79	0.6 por ciento de los activos ponderados por riesgo de crédito, correspondientes a las Operaciones en las que se utilice el método basado en calificaciones internas para calcular el requerimiento de capital por riesgo de crédito
80	No aplica. No existen instrumentos sujetos a transitoriedad que computen en el capital común de nivel 1.
81	No aplica. No existen instrumentos sujetos a transitoriedad que computen en el capital común de nivel 1
82	Saldo de los instrumentos que computaban como capital en la parte básica al 31 de diciembre de 2012 por el correspondiente límite del saldo de dichos instrumentos.
83	Saldo de los instrumentos que computaban como capital en la parte básica al 31 de diciembre de 2012 menos el renglón 33
84	Saldo de los instrumentos que computaban como capital en la parte complementaria al 31 de diciembre de 2012 por el correspondiente límite del saldo de dichos instrumentos.
85	Saldo de los instrumentos que computaban como capital en la parte complementaria al 31 de diciembre de 2012 menos el renglón 47.

Nota: * El tratamiento mencionado es más conservador que el que establece el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en su documento "Basilea III: Marco regulador global para reforzar los bancos y sistemas bancarios" publicado en junio de 2011.



ii. Conceptos regulatorios considerados para el cálculo de los componentes del Capital Neto

REFERENCIA	DESCRIPCIÓN
1	Crédito mercantil
2	Intangibles, sin incluir al crédito mercantil.
3	Impuestos a la utilidad diferidos a favor provenientes de pérdidas y créditos fiscales
4	Beneficios sobre el remanente en operaciones de bursatilización.
5	Inversiones del plan de pensiones por beneficios definidos sin acceso irrestricto e ilimitado
6	Cualquier acción propia que la Institución adquiera de conformidad con lo previsto en la Ley, que no hayan sido restadas; considerando aquellos montos adquiridos a través de las inversiones en índices de valores y el monto correspondiente a las inversiones en fondos de inversión distintas a las previstas por la referencia 18
7	Inversiones en acciones de sociedades distintas a las entidades financieras a que se refiere el inciso f) de la fracción I del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones, que sean a su vez, directa o indirectamente accionistas de la propia Institución, de la sociedad controladora del grupo financiero, de las demás entidades financieras integrantes del grupo al que pertenezca la Institución o de las filiales financieras de éstas, considerando aquellas inversiones correspondientes a fondos de inversión distintas a las previstas por la referencia 18.
8	Inversiones directas en el capital de las entidades financieras a que se refieren los Artículos 89 de la Ley y 12 y 81 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, donde la Institución posea hasta el 10% del capital de dichas entidades.
9	Inversiones directas en el capital de las entidades financieras a que se refieren los Artículos 89 de la Ley y 12 y 81 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, donde la Institución posea más del 10% del capital de dichas entidades.
10	Inversiones indirectas en el capital de las entidades financieras a que se refieren los Artículos 89 de la Ley y 12 y 81 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, donde la Institución posea hasta el 10% del capital de dichas entidades.
11	Inversiones indirectas en el capital de las entidades financieras a que se refieren los Artículos 89 de la Ley y 12 y 81 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, donde la Institución posea más del 10% del capital de dichas entidades.
12	Impuestos a la utilidad diferidos a favor provenientes de diferencias temporales
13	Estimaciones preventivas para riesgo de crédito hasta por la suma del 1.25% de los activos ponderados por riesgo de crédito, correspondientes a las Operaciones en las que se utilice el Método Estándar para calcular el requerimiento de capital por riesgo de crédito; y la diferencia positiva de las Reservas Admisibles Totales menos las Pérdidas Esperadas Totales, hasta por un monto que no exceda del 0.6 por ciento de los activos ponderados por riesgo de crédito, correspondientes a las Operaciones en las que se utilice el método basado en calificaciones internas para calcular el requerimiento de capital por riesgo de crédito.
14	Inversiones en instrumentos de deuda subordinada, conforme a lo establecido en la fracción I inciso b) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.
15	Inversiones en el capital de organismos multilaterales de desarrollo o de fomento de carácter internacional conforme a lo establecido en la fracción I inciso f) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones que cuenten con Calificación crediticia asignada por alguna de las Instituciones Calificadoras al emisor, igual o mejor al Grado de Riesgo 2 a largo plazo
16	Inversiones en acciones de empresas relacionadas con la Institución en los términos de los Artículos 73, 73 Bis y 73 Bis 1 de la Ley, incluyendo el monto correspondiente de las inversiones en fondos de inversión y las inversiones en índices conforme a lo establecido en la fracción I inciso g) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.
17	Inversiones que realicen las instituciones de banca de desarrollo en capital de riesgo, conforme a lo establecido en la fracción I inciso h) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones
18	Las inversiones en acciones, distintas del capital fijo, de fondos de inversión cotizadas en las que la Institución mantenga más del 15 por ciento del capital contable del citado fondo de inversión, conforme a la fracción I inciso i) del Artículo 2 Bis 6, que no hayan sido consideradas en las referencias anteriores.



REFERENCIA	DESCRIPCIÓN
19	Cualquier tipo de aportación cuyos recursos se destinen a la adquisición de acciones de la sociedad controladora del grupo financiero, de las demás entidades financieras integrantes del grupo al que pertenezca la Institución o de las filiales financieras de estas conforme a lo establecido en la fracción I incisos l) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.
20	Cargos diferidos y pagos anticipados
21	La participación de los trabajadores en las utilidades diferidas a favor conforme a la fracción I inciso p) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.
22	Inversiones del plan de pensiones por beneficios definidos que tengan ser deducidas de acuerdo con el Artículo 2 Bis 8 de las presentes disposiciones
23	Las inversiones o aportaciones, directa o indirectamente, en el capital de empresas o en el patrimonio de fideicomisos u otro tipo de figuras similares que tengan por finalidad compensar y liquidar Operaciones celebradas en bolsa, salvo la participación de dichas empresas o fideicomisos en esta última de conformidad con el inciso f) fracción I del Artículo 2 Bis 6.
24	Impuestos a la utilidad diferidos a cargo provenientes de diferencias temporales asociados al crédito mercantil.
25	Impuestos a la utilidad diferidos a cargo provenientes de diferencias temporales asociados a otros intangibles (distintos al crédito mercantil).
26	Pasivos del plan de pensiones por beneficios definidos asociados a inversiones del plan de pensiones por beneficios definidos.
27	Impuestos a la utilidad diferidos a cargo provenientes de diferencias temporales asociados al plan de pensiones por beneficios definidos
28	Impuestos a la utilidad diferidos a cargo provenientes de diferencias temporales distintos los de las referencias 24, 25, 27 y 33.
29	Monto de obligaciones subordinadas que cumplen con el Anexo 1-R de las presentes disposiciones
30	Monto de obligaciones subordinadas sujetas a transitoriedad que computan como Capital Básico No Fundamental.
31	Monto de obligaciones subordinadas que cumplen con el Anexo 1-S de las presentes disposiciones
32	Monto de obligaciones subordinadas sujetas a transitoriedad que computan como capital complementario.
33	Impuestos a la utilidad diferidos a cargo provenientes de diferencias temporales asociados a cargos diferidos y pagos anticipados
34	Monto del capital contribuido que satisface lo establecido en el Anexo 1-Q de las presentes disposiciones
35	Resultado de ejercicios anteriores
36	Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujo de efectivo de partidas cubiertas valuadas a valor razonable.
37	Resultado neto y resultado por valuación de títulos disponibles para la venta.
38	Monto del capital contribuido que satisface lo establecido en el Anexo 1-R de las presentes disposiciones
39	Monto del capital contribuido que satisface lo establecido en el Anexo 1-S de las presentes disposiciones
40	Resultado por valuación de instrumentos para cobertura de flujo de efectivo de partidas cubiertas valuadas a costo amortizado
41	Efecto acumulado por conversión.
42	Resultado por tenencia de activos no monetarios.
43	Posiciones relacionadas con el Esquema de Primeras Pérdidas en los que se conserva el riesgo o se proporciona protección crediticia hasta cierto límite de una posición conforme a la fracción I inciso o) del Artículo 2 Bis 6
44	Reservas pendientes de constituir conforme a lo establecido en la fracción I inciso k) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones
45	El monto que resulte si con motivo de la adquisición de posiciones de bursatilización, las Instituciones originadoras registran una utilidad o un incremento en el valor de sus activos respecto de los activos anteriormente registrados en su balance, conforme a lo establecido en la fracción I inciso c) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.
46	Operaciones que contravengan las disposiciones, conforme a lo establecido en la fracción I inciso m) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.
47	El monto agregado de las Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito a cargo de Personas Relacionadas Relevantes conforme a la fracción I incisos) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones